

cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de "escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" NIT. N° 89170011246, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de las obligaciones que iniciara COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" NIT. N° 89170011246, en contra de: ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA C.C. N° 36.562024, LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO C.C. N° 12.534.769 y JOSEFA DE JESUS LÓPEZ DE GRANADOS C.C. N° 23.924.161, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

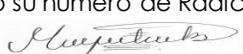
TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto Oficio N° 1501 del 8 de septiembre de 2022 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicación.</p>  <p>MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>
--

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA Por Estado No. 105 de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>9 de septiembre de 2022</u> Secretario,</p> 
--